Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

INFORME TÉCNICO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto (SCRAPP) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
Nº EXP. AU/SIG/2007/2190
OBJETO: Autorización de SCRAPP de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

1. DATOS DE LA EMPRESA Y DEL CENTRO DE TRABAJO

DATOS DE LA EMPRESA	
Razón social: REINICIA	**C.I.F.:** G73496747
Dirección del domicilio social: PASEO JOAQUÍN GARRIGUES WALKER 15 EDIFICIO AMBERES BAJO 2	**Código postal:** 30007
Municipio: MURCIA	**Teléfono:** 968640223
Provincia: MURCIA	**Fax:** -
e-mail: reinicia@reiniciasig.org	
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
Dirección del domicilio social: PASEO JOAQUÍN GARRIGUES WALKER 15 EDIFICIO AMBERES BAJO 2	**Código postal:** 30007
Municipio: MURCIA	**Teléfono:** 968640223
Provincia: MURCIA	**Fax:** -
e-mail: reinicia@reiniciasig.org	
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	
Apellidos: GALLEGO BENAVENTE	**Nombre:** FRANCISCO
Cargo: PRESIDENTE	**D.N.I.:** 29065095H
Dirección: PASEO JOAQUÍN GARRIGUES WALKER 15 EDIFICIO AMBERES BAJO 2	**Código postal:** 30007
Municipio: MURCIA	**Teléfono:** 968640223
Provincia: MURCIA	**Fax:** -

2. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- REINICIA, con CIF G73496747, cuenta con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en distintas Comunidades Autónomas a

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

los efectos del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo.- Con fecha 17 de agosto de 2015, REINICIA solicitó, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la adaptación de su autorización a lo establecido en la citada Ley.

Tercero.- La totalidad de la documentación aportada por REINICIA ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos (en adelante GT RAEE).

Cuarto.- Previa valoración de la solicitud presentada por el GT RAEE, se remite a REINICIA requerimiento de subsanación de la solicitud formulada y presentación de documentación adicional. Dicho requerimiento fue notificado al interesado el 28/12/2015. El interesado aportó la documentación requerida el 19/02/2016, dentro del plazo concedido al efecto. Así mismo, remite documentación adicional el 19/02/2016, 15/03/2016 y 03/08/2016 que complementa la aportada inicialmente.

Quinto.- A la vista de los documentos aportados por la mercantil queda acreditado el cumplimiento de los artículos 40.2 y 40.6 y ANEXO XVII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Así mismo, queda acreditado que REINICIA se ha constituido como una asociación sin ánimo de lucro cuyo objeto social se constituye el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada que para los Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos asociados en la misma disponen la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y el RD 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, como así lo refiere en los estatutos aportados en cumplimiento del artículo 38.2 del mencionado Real Decreto.

.

Sexto. El 26 de abril de 2017 el GT de RAEE llega a acuerdo de contenido básico sobre la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en aplicación del Real Decreto 110/2015. Así mismo, se establecen las condiciones específicas territoriales.

Séptimo.- Con fecha 8 de junio de 2017 la Comisión de Coordinación de Residuos emite informe relativo a la solicitud de adaptación de la Asociación Reinicia como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 19:30:24
Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 13:41:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

Octavo.- De los anteriores antecedentes, vista la documentación que integra el expediente y previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el 3 de noviembre de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite INFORME FAVORABLE al otorgamiento de la autorización a REINICIA, como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, cuya efectividad estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en las condiciones y requisitos que se establecen en los anexos emitidos en la misma fecha, los cuales constituyen los Anexos de Prescripciones técnicas a los que quedará sujeta la autorización de dicho sistema colectivo.

El 7 de noviembre de 2017 se formula Propuesta de resolución favorable a la autorización de REINICIA como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establecen en los Anexos de Prescripciones Técnicas de 3 de noviembre de 2017 (Anexos I, II, III y IV) emitidos por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

La Propuesta de resolución/Anexos de Prescripciones Técnicas de 3 de noviembre de 2017 se notifica al representante de REINICIA el 8 de noviembre de 2017, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

El 9 de noviembre de 2017 REINICIA presenta escrito manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada en el trámite de audiencia al interesado.

Noveno.- Se recibe **Informe de la Comisión de Coordinación de Residuos aprobado en su reunión del 12 de diciembre de 2017**, relativo a la solicitud de la “Asociación Reinicia” como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el real decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tiene en consideración

- La documentación relativa a la solicitud presentada ante la Comunidad Autónoma de Murcia de adaptación al RD RAEE del sistema integrado de gestión "ASOCIACIÓN REINICIA" como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante SCRAP de RAEE);
- La documentación adicional generada en los trámites del procedimiento tras el anterior informe de la Comisión de Coordinación

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

- La última propuesta de resolución y el informe técnico elaborados por la Comunidad Autónoma de Murcia y comunicados a REINICIA.
- La actualización de la información de las condiciones específicas territoriales y su inclusión en sus autorizaciones bajo el Real Decreto 110/2015,
- Diversos aspectos que afectan a la unidad de mercado , la seguridad jurídica, los acuerdos alcanzados en el grupo de trabajo de RAEE o ciertos aspectos que se consideran relevantes a efectos de la autorización.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, vista la documentación que integra el expediente, previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLEMENTE** el otorgamiento de la Autorización a REINICIA, como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, cuya efectividad estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en las condiciones y requisitos que se establecen en los anexos de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS del presente Informe y que sustituyen y actualizan las incluidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 3 de noviembre de 2017.

El técnico ambiental

Documento firmado electrónicamente
Fdo.: Pablo Martínez

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL:
Documento firmado electrónicamente
Fdo.: José Mora Navarro

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 19:30:24
Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 13:41:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

ANEXOS

ANEXO I CATEGORÍAS DE RAEE AUTORIZADAS

ANEXO II PRESCRIPCIONES TECNICAS DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO III PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

ANEXO IV GARANTÍA FINANCIERA

Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

ANEXO I

CATEGORÍAS DE RAEE AUTORIZADAS

La autorización otorgada comprende los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos catalogados en las siguientes categorías de los Anexos I y III del Real Decreto 110/2015:

HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2018	
Categoría	**Autorizado (SI/NO)**
1. Grandes electrodomésticos.	SI
2. Pequeños electrodomésticos.	SI
3. Equipos de informática y telecomunicaciones.	SI
4. Aparatos electrónicos de consumo.	SI
5. Aparatos de alumbrado.	SI
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales).	SI
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre.	SI
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados).	SI
9. Instrumentos de vigilancia o control.	SI
10. Máquinas expendedoras.	SI

A PARTIR DE EL 15 DE AGOSTO DE 2018	
Categoría	**Autorizado (SI/NO)**
1. Aparatos de intercambio de temperatura con excepción de 1.1, 1.2 y 1.3.	SI
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm2.	SI
3. Lámparas.	SI
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	SI
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).	SI
6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).	SI
7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	NO

En caso de que en algún momento en el sistema colectivo no se encuentre incorporado ningún productor de una determinada categoría o subcategoría, el sistema deberá comunicar este hecho en los quince días siguientes a que se produzca el hecho, sin perjuicio de que motivadamente se le pueda seguir exigiendo la recogida de los residuos de dichas categorías o subcategorías en proporción a la cuota de mercado que tuviese en los ejercicios precedentes.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 19:30:24
Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 13:41:17
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TECNICAS DE CARÁCTER GENERAL

REINICIA deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas de carácter general:

PRIMERO

Las condiciones de la autorización otorgada a REINICIA tendrá validez en todo el territorio nacional (Art. 32.3 Ley 22/2011).

SEGUNDO

La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regularán por lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como por las condiciones previstas en la Resolución acordadas por las Comunidades Autónomas, en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos y cualesquiera otras disposiciones de desarrollo estatal y autonómico y normativa comunitaria; considerándose nulos de pleno de Derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación, en cuyo caso, quedará sin efecto la presente autorización.

TERCERO

REINICIA, como sistema colectivo es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos atribuye el citado Real Decreto 110/2015, y, por tanto, deberá cumplir con las obligaciones que los productores que lo conforman les confieran en materia de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de aparatos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que se otorga la autorización.

Al respecto de su objeto social y su finalidad exclusiva REINICIA deberá de

1. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de REINICIA. En el caso de una asociación deberá cumplir de manera específica los artículos 6 a 10 de la Ley 1/2002.
2. Establecer el objeto social de la agrupación a la finalidad exclusiva del cumplimiento de las previsiones del RD RAEE en aplicación del artículo 40.1, que deberá constar en sus estatutos.

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

3. Incluir en los acuerdos de adhesión de los productores a la agrupación, las condiciones de autorización como sistema colectivo.
4. Establecer la aportación económica de los productores al sistema a las obligaciones derivadas del RD RAEE y a la finalidad exclusiva de los sistemas, sin incluir actividades suplementarias a las recogidas en la autorización.
5. Incluir protocolos que permitan a los productores que quieran incorporarse al sistema valorar que sus aportaciones económicas serán destinadas a las obligaciones anuales del sistema según la autorización. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando en el cumplimiento de los compromisos anuales establecidos en el RD, en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización.
6. Indicar que las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema serán proporcionales a su cuota de mercado del año anterior en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos. Su destino será el cumplimiento de obligaciones anuales y la financiación los residuos realmente financiados (recogida y gestión) por el sistema durante el año en curso.

CUARTO

Respecto de las condiciones de incorporación y salida de productores del sistema y su participación en la toma de decisiones, REINICIA deberá

1. Cumplir las condiciones de transparencia, objetividad y no discriminación en los procesos de incorporación de nuevos miembros al sistema colectivo según el artículo 40.2.
2. Establecer las condiciones de la salida de los miembros del sistema según lo establecido en el artículo 8.3, segundo párrafo.
3. Establecer un mecanismo de revisión de las garantías financieras en el caso incorporaciones o bajas de productores anuales o tras procesos de ejecución e informar sobre esta cuestión a la comunidad autónoma autorizante según el artículo 49.
4. Garantizar que la duración de los contratos de incorporación de los sistemas permite la libertad de cambio de los miembros del sistema sin penalizaciones y bajo lo previsto en el artículo 8.3.
5. Establecer en el método de cálculo de las aportaciones económicas al sistema con arreglo a los tramos o intervalos sobre la puesta en el mercado de cada productor del año anterior aportados al sistema por el Registro Integrado Industrial, según se prevé en el artículo 8.7.e).
6. Garantizar que la participación de los integrantes del sistema en la toma de decisiones del sistema se realice con base en criterios objetivos, su derecho

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

a la información y a la presentación de alegaciones (40.6 RD y 32.3 de la Ley de residuos).

7. Incorporar en los contratos de adhesión de los productores la confidencialidad sobre la información aportada por ellos para el funcionamiento del sistema colectivo según lo previsto en el artículo 42.c) especialmente la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema, como los datos de puesta en el mercado. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean asumidas por éstas.
8. Garantizar la inexistencia de conflicto de intereses de los miembros de los órganos de decisión en el sistema en previsión del Anexo XVII.1.a).13º mediante la presentación de sus Declaraciones juradas, o mediante la acreditación de que se han adoptado las medidas necesarias para eliminar el conflicto (art 40.2, último párrafo) a lo largo del funcionamiento del sistema.
9. Incluir los aspectos contemplados en los párrafos anteriores en los contratos de incorporación de productores a los sistemas colectivos, no se permitirán cláusulas contrarias a estos planteamientos.
10. Hacer públicos los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores a los sistemas.

QUINTO

El sistema colectivo organizará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) por los usuarios finales desde los siguientes puntos de entrega:

- Instalaciones de entes locales: Puntos limpios y otros centros de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo

- El punto de venta del distribuidor o el domicilio del usuario si es recogido por el distribuidor que entrega un residuo de aparatos eléctricos y electrónicos al suministrarle un AEE nuevo equivalente, cuando la retirada se efectúe en dichas ubicaciones, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo. La responsabilidad de sistema colectivo no ampara el traslado a través de la logística inversa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizada por los distribuidores y/o los productores de aparatos eléctricos y electrónicos hasta las plataformas logísticas definidas en el Real Decreto 110/2015 u otras instalaciones gestionadas por los distribuidores salvo que dicha recogida sea organizada por el sistema.

- Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la retirada

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

se efectúe en sus instalaciones, previa solicitud de retirada cursada al sistema colectivo.

- Instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las que el sistema colectivo tenga acuerdo.

- Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el Sistema Colectivo

El sistema colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega.

REINICIA, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida, deberá:

1. Adaptar las recogidas en las fracciones establecidas en el la Tabla 1 del Anexo VIII.
2. Organizar la gestión de los RAEE de los puntos de recogida asignados por la Oficina asignación de recogidas en los términos establecidos en la Orden ministerial que regule su funcionamiento.
3. Garantizar, en ausencia de la Oficina de asignación, recogidas de RAEE efectivas en los puntos de recogida de RAEE de las entidades locales y de la distribución incluyendo a los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución, tanto en el ámbito doméstico como en el profesional. Se establecerán especificaciones operativas territoriales.
4. En su caso, estas previsiones se aplicarán a las fracciones de recogida que las entidades locales o distribuidores requieran en el caso de que éstos asuman la autogestión de algunas de ellas.
5. Garantizar, en ausencia de la Oficina de asignación, la recogida universal de los RAEE depositados en las instalaciones de recogida municipales, de distribuidores o productores de RAEE. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.
6. Se tendrán en cuenta, en su caso, especificaciones operativas territoriales.

El sistema deberá adoptar las medidas oportunas de recogida separada y específica de luminarias respecto del RAEE de la misma categoría, en instalaciones municipales y en el resto de instalaciones de recogida.

SEXTO

La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011,

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ | 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

de 28 de julio, y en el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos.

REINICIA, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las relaciones con los gestores de residuos, deberá:

1. Contratar a gestores autorizados en cada comunidad autónoma para cada operación y procedimiento de tratamiento de RAEE según lo previsto en el RD RAEE en previsión del artículo 41.1.d) del RD RAEE.
2. Incluir en los procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad, en previsión de los artículos 32.4 de la Ley de residuos y del artículo 41.1.d) del RD RAEE.
3. Considerar, en su caso previo acuerdo con las EELL, la incorporación en los contratos con los gestores de cláusulas sociales, de la aplicación del principio de proximidad o del cumplimiento de objetivos específicos de planes de gestión de RAEE a nivel municipal.
4. Incluir en los contratos de tratamiento con los gestores de RAEE bajo los que se operarán los traslados organizados y financiados por el sistema colectivo el contenido mínimo previsto en los artículos 2h) y 5 del RD 180/2015. El contrato habrá de completarse con las previsiones del RD RAEE.
5. Aportar la información necesaria para que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de información previstas en el RD de traslados.
6. Respetar en los contratos con los gestores sus condiciones de autorización. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el RD respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los RAEE, sus materiales y componentes (art 41.1d). Los sistemas colectivos no son propietarios de los RAEE. No se incorporarán cláusulas abusivas.
7. Acreditar los porcentajes de valorización de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los objetivos de valorización se cumplirán a través de estos certificados.

SEPTIMO

El sistema colectivo garantizará la financiación suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, según se establece en el artículo 38.1.f del Real Decreto 180/2015, de 20 de febrero.

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

El sistema colectivo, organizará y financiará la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que le correspondan, cumpliendo los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV parte A y parte B, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de acuerdo con los que dispone el artículo 38.1 d) de dicho Real Decreto.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el sistema colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

En cualquier caso, REINICIA, deberá obligatoriamente asumir los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que, en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos que puedan derivarse de la modificación de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de su trasposición a derecho interno, en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la anterior.

El sistema cumplirá los objetivos mínimos de preparación para la reutilización en las fracciones previstas en el Anexo XIV parte B respecto a los residuos recogidos en cada comunidad autónoma. Los productores conseguirán dichos objetivos a través de los certificados de los gestores de preparación para la reutilización donde se llevan a cabo dicho tratamiento.

REINICIA, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la financiación, compensación a entidades locales y campañas de concienciación, deberá:

1. Establecer fórmulas de financiación que respondan, exclusivamente, a las obligaciones anuales que en materia de gestión de residuos tengan los sistemas bajo su autorización. según el artículo 38.1.f) del RD RAEE. En la aportación económica de los productores se tendrá en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados, asegurándose que éstos se enmarcan dentro de la finalidad exclusiva de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización, tal y como prevé el artículo 41.1.

    - Dimensionar las aportaciones económicas de los fabricantes a los costes efectivos del año en curso adecuados a las previsiones del artículo 43.2. Esto es que, con carácter anual, se financien los costes de gestión de RAEE, las compensaciones a los puntos limpios y los distribuidores, la financiación de las campañas así como los gastos de funcionamiento del sistema, teniendo en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados y siempre que éstos se enmarquen en la

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

exclusividad de las actividades del sistema en materia de gestión de los RAEE. a).

2. Permitir la posibilidad de cambio anual de sistema por parte de los productores.
3. Aportar compensaciones a las EELL por las labores de recogida, clasificación, identificación e información según las previsiones del apartado 43.2.a). La cuantía de las compensaciones a las EELL podrán referirse, transitoriamente, a las previsiones contenidas en los acuerdos con las Comunidades Autónomas o Entidades Locales ya suscritos en todo aquello que no contradiga el contenido del RD RAEE y a otras condiciones de la autorización. Las aportaciones económicas a las EELL serán aportaciones mínimas aplicadas a las recogidas a las instalaciones de recogida municipales asignadas por la Oficina de asignación. Las CCAA establecerán especificaciones territoriales.
4. Ajustar las compensaciones económicas a las EELL a las nuevas condiciones de recogida e identificación previstas en el real decreto a las instalaciones de recogida municipales, asegurando la compensación por las labores de recogida, clasificación e identificación del resto de fracciones en el caso de que las EELL opten por autogestionar algunas de las fracciones recogidas.
5. Actualizar las aportaciones económicas de las campañas de concienciación en función su revisión por el GT-RAEE para su mejora en eficiencia y eficacia.
6. Incorporar en la financiación a las EELL la adaptación de las instalaciones de recogida de EELL a las previsiones del real decreto en función de los planes autonómicos y locales que se desarrollen y que serán coordinados en el Grupo de trabajo de RAEE.
7. Financiar el mantenimiento de la Plataforma electrónica de gestión de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 y en la Orden ministerial correspondiente.
8. Financiar la creación y funcionamiento de la Oficina de Asignación de recogidas, según lo previsto en el artículo 56 en los términos previstos en la Orden ministerial correspondiente.
9. Cumplir, en lo referente a aportaciones económicas a las administraciones la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y normativas complementarias; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su caso.

Las cuantías de las compensaciones del sistema a las EELL se ajustarán, cuando esté disponible, al estudio económico que se lleve a cabo por el Grupo de trabajo de RAEE sobre el establecimiento de los parámetros que cuantifiquen económicamente de una manera homogénea las actividades de recogida,

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

clasificación e identificación de los RAEE realizadas en los puntos limpios bajo las nuevas condiciones del Real decreto 110/2015.

OCTAVO

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la garantía financiera en los términos previstos en las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, según se establece en el artículo 38.1.d) del citado Real Decreto.

NOVENO

El sistema colectivo cumplirá, en función de su cuota de mercado, al menos los objetivos mínimos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se publiquen anualmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 38.1.c) del Real Decreto 110/2015, así como los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV, parte A y parte B del Real Decreto 110/2015.

DECIMO

Con independencia de los acuerdos y convenios que establezca con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando el balance de recogidas de los distintos sistemas realizado por la Oficina de Asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015 concluya que el sistema colectivo ha recogido por encima de lo que le corresponde por su cuota o por encima de las recogidas asignadas por la oficina de asignación, dicho exceso no podrá ser compensado económicamente con otros sistemas.

REINICIA, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con los acuerdos a celebrar con otros Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Garantizar que el sistema dispone de medios suficientes para cumplir con sus obligaciones (de financiación, de recogida, y de tratamiento de los residuos generados), como deriva del artículo 38.1.f) y firmar contratos con los gestores de residuos. Los sistemas garantizarán que tienen capacidad económica y organizativa que les permite operar por sus propios medios.
2. Contratar con los gestores de RAEE según lo previsto en el artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011 y el artículo 41.1.d). En el caso de establecer acuerdos entre sistemas en materia de gestión de RAEE, se aplicaría el párrafo 32.5.a) de la citada Ley.
3. Garantizar que los productores mantienen su capacidad de decisión en la financiación de la gestión de los RAEE que les correspondan y conocen los costes asociados a su gestión según se prevé en el artículo 40.6 del RD

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

RAEE. La financiación de la gestión de los RAEE ha de establecerse a través de contratos entre los sistemas y los gestores según lo previsto en el artículo 41.1.d).

4. Asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los fabricantes de dicha asociación bajo las previsiones de los artículos 40.2 y 40.6 del RD RAEE. En el caso de que en la asociación existan productores que pertenezcan a otros sistemas colectivos se asegurará que los acuerdos firmados entre sistemas no afectan a la competencia.
5. Asegurar que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos.
6. Presentar ante la autoridad competente y el Grupo de trabajo de RAEE los acuerdos entre los sistemas y sus modificaciones en aplicación de las previsiones del artículo 42.b).2º párrafo.

UNDECIMO

El sistema colectivo financiará los instrumentos de coordinación previstos en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y colaborarán en su diseño y difusión conforme se establece en el artículo 38.1.d).

Según se prevé en el artículo 41.1.b) del Real Decreto, el sistema colectivo participará en la organización, funcionamiento y financiación de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las campañas de comunicación se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio.

DUODECIMO

El sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación, según establece el artículo 38.1 e) Real Decreto 110/2015:

1. Proporcionará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.e, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal.

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto por parte del Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda dar traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio, el informe relativo a cada comunidad autónoma partirá de la información contenida en la plataforma electrónica y comprenderá los datos relativos a la gestión de los residuos recogidos que tengan su origen en el territorio de esa comunidad autónoma.

El informe incluirá una tabla resumen de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos y gestionados según el formato de las tablas 1 y 2 del anexo XII. El informe relativo al ámbito estatal contendrá, adicionalmente, la información anterior agregada en el ámbito estatal.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.

Dicho informe incluirá los datos económicos previstos en el anexo XVIII debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad, según dispone el artículo 42.b) Real Decreto 110/2015. Este informe reflejará las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente. La Comisión de Coordinación podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 j) Ley 22/2011, de 28 de julio.

2. Proporcionará antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por categorías y subcategorías en cada Comunidad Autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación, de acuerdo con el artículo 41.1 f) Real Decreto 110/2015.

3. Informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

categorías de AEE y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema, según lo previsto en el artículo 42 a) Real Decreto 110/2015.

4. Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. En el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Región de Murcia, para que deje sin efecto la autorización, conforme al artículo 40.7 Real Decreto 110/2015.

REINICIA, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las auditorias, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con la administración competente en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.
2. Aportar los datos que la administración competente requiera sobre el funcionamiento del sistema.

DECIMOTERCERO

Para el desempeño de sus funciones, el sistema colectivo:

1. Celebrará acuerdos con las administraciones cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, según lo previsto en el artículo 32.5.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para garantizar la compensación económica a los entes locales, abonándoles los costes soportados por la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

   Los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el Real Decreto 1110/2015, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.

   Los entes locales recibirán una compensación económica por los trabajos realizados de clasificación y almacenamiento.

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

Los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización mantendrán su vigencia salvo manifestación en contrario de las administraciones públicas que los hayan suscrito. En todo caso, se adaptarán para garantizar que reciben la compensación económica correspondiente por los costes de la recogida selectiva; almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. Celebrará los acuerdos y/o contratos con los gestores de residuos, o en su caso con agentes económicos, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos de acuerdo con los artículos 43 y 44.

   Las condiciones contratación garantizarán el cumplimiento de los principios del artículo 32.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, según dispone el artículo 41.1 d) Real Decreto 110/2015, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración del principio de proximidad y la jerarquía de residuos.

3. Celebrará acuerdos o contratos con los distribuidores u otros agentes económicos para establecer las condiciones de financiación, recogida, almacenamiento, clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y entrega a los gestores para su gestión, según el artículo 41.1 c) Real Decreto 110/2015.

DECIMOCUARTO

En su actividad el sistema colectivo cumplirá las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Salvaguardará la confidencialidad de la información que los miembros del sistema hayan aportado para el funcionamiento del sistema colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva y comercial, según el artículo 42 c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

2. Garantizará la participación de los productores en la toma de decisiones, especialmente en relación con las decisiones que afecten a las categorías y subcategorías que ponen el mercado, conforme al artículo 40.6 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Garantizará que no existe doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

sustancias que se encuentren contenidos en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como pilas o aceites usados, según dispone el artículo 41.1 g) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

4. En el cumplimiento de las obligaciones del sistema colectivo, se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, tal y como dispone el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. Cumplirá las condiciones específicas de funcionamiento en cada territorio autonómico recogidas en las presentes prescripciones técnicas o en los acuerdos-convenios autonómicos que se suscriban, en este último caso siempre que no entren en conflicto con las presentes prescripciones.

DECIMOQUINTO

1. La autorización se concede por un plazo de cuatro años renovable sucesivamente por periodos iguales, previa solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

2. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a el sistema colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

3. La autorización no podrá transmitirse a terceros.

DECIMOSEXTO

En los territorios en los que la normativa de desarrollo autonómico o los planes específicos prevean condiciones medioambientales más exigentes respecto a las previsiones generales estatales son de aplicación en el régimen de funcionamiento y en el ejercicio de la actividad de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos en estos territorios las condiciones específicas territoriales de protección adicional previstas, que se detallan en el correspondiente apartado de especificación autonómica de la autorización.

DECIMOSÉPTIMO

Se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio del sistema al cabo de los seis primeros

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

meses de la aprobación de la misma, que sería ejercido por la Comisión de Coordinación a través del Grupo de trabajo de de RAEE, como parte de las funciones de coordinación previstas en el artículo 54.2, primer párrafo, que sería adicional al régimen de vigilancia establecido en los artículos 30.1, 41.2 y 52.3. En el caso de que se detecten incumplimientos, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que proceda según la Ley 22/2011 y el Real Decreto 110/2015, o en su caso, los apartados DECIMOOCTAVO y DECIMONOVENO

DECIMOOCTAVO

Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

a) La extinción de la personalidad jurídica del sistema colectivo
b) La declaración de Concurso de Acreedores del sistema colectivo
c) La suspensión de las actividades del sistema colectivo, sin contar con autorización del órgano competente.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución.
e) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas.

DECIMO NOVENO. En los supuestos de revocación de la autorización, la resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de sistema a los productores respetando las previsiones del apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 110/2015. En todo caso, la revocación de la autorización del sistema colectivo será comunicada por el sistema colectivo a todos los productores que conforman el sistema.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

ANEXO III

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

REINICIA deberá cumplir, cuando opere en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas:

1. ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene actualmente firmado un Convenio con las entidades gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión 12/01/2015, autorizados bajo el anterior régimen normativo, en la que se incluyen actuaciones específicas en el territorio autonómico y condiciones económicas.

Una vez autorizados, el acuerdo deberá, en su caso, adaptarse, en sus condiciones económicas y operativas a las previsiones de su autorización.

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en el territorio andaluz, el sistema colectivo implementará las medidas de actuación contempladas en el objetivo 1.8 y las medidas de minimización de los impactos medioambientales producidos en la cadena de gestión de los RAEEs contenidas en el objetivo 2.14 del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019 aprobado en Consejo de Gobierno de 02/11/2010.

2. REGION DE MURCIA

El artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

En ese ámbito, la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales, y por tanto a la comunidad autónoma de la Región de Murcia, las siguientes responsabilidades en el ámbito de los residuos:

- Competencia propia la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes. (Art. 36.1.c)
- Coordinación de la prestación de la recogida y tratamiento de residuos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Art. 26.2)

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

Esta competencia implica que la Comunidad Autónoma puede asumir la firma de los acuerdos, incluso a través del Consorcio de Gestión de Residuos de la Región de Murcia (COGERSOL), con los sistemas colectivos que se requieren en el real decreto en materia de organización de la gestión de los RAEE. Conforme a los datos de población del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al año 2016 se identifican:

- 17 municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- 28 municipios con inferior a 20.000 habitantes. De los cuales 8 municipios tienen población inferior a 5000 habitantes.

PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE RAEE

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en la Comunidad Autónoma de Murcia, según se prevé en Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016) y en los artículos 13 y 14 del Real Decreto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán de establecer campañas de información a los ciudadanos sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, específicas para este territorio, donde se incluyan la participación de las entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos o los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano.

Por lo tanto, y en coherencia con la jerarquía de residuos, el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ambiental del Productor (SCRAP) implementará las medidas de actuación en materia de prevención de la generación de RAEE contempladas para la consecución del objetivo OPD.01 y OPI.01. Del mismo modo, colaborará en las medidas de gestión del flujo de RAEEs contenidas para la consecución de los objetivos OGD.02, OGD.03, OGD.07, OGD.11, OGI.01 y OED.01 del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016 Deberán presentar propuestas sobre dichas campañas de información a los ciudadanos a los sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, en los seis primeros meses desde su autorización a la Dirección General competente de la Región de Murcia.

OPCIONES DE ALMACENAMIENTO

En los acuerdos suscritos con los Puntos de Entrega deberá elegirse, a efectos de su clasificación y almacenamiento, una de las 3 opciones (A, B o C) de agrupación que a continuación se determinan, y que servirán de base para el establecimiento de las cantidades retribuidas por el Sistema Colectivo al Ente Local por la percepción de los sobrecostes de recogida selectiva repercutidos por estos.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

- Opción A. Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento
- Opción B. Fracción 1 y 2 con separación por grupos de tratamiento y resto de fracciones sin separación por grupos de tratamiento

Opción de almacenamiento TIPO A			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
		32. Lámparas LED	200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Opción de almacenamiento TIPO B			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

Opción de almacenamiento TIPO B			
Fracciones conforme RD 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes 32. Lámparas LED	200121*-31* 200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos 42. Grandes aparatos (Resto)	200135*-41* 200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas 52. Pequeños aparatos (Resto)	2001135*-51* 200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Será posible realizar otro tipo de agrupaciones en el marco de los acuerdos entre las entidades locales y el Sistema Colectivo, siempre atendiendo a la consideración de que en cualquier fracción recogida separadamente que incluya algún RAEE considerado peligroso trasladará dicha peligrosidad a todo el conjunto de la fracción. Tales agrupaciones deberán ser informadas a la Dirección General competente de la Región de Murcia haciendo constar las implicaciones en materia de compensación de sobrecostes de recogida separada que se hayan pactado entre las partes.

Todo lo anterior se realizará, en todo momento, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto existan sobre el almacenamiento de residuos en puntos limpios o ecoparques y guardando que las fracciones que puedan ser consideradas residuos peligrosos se almacenen en los sitios especialmente reservados para ello en las instalaciones de la red de ecoparques de la Región de Murcia.

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

El SCRAP deberá realizar una compensación económica un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función sistema de almacenamiento empleado por el ente local de RAEE doméstico en instalaciones debidamente autorizadas de titularidad pública.

Las compensaciones económicas previstas en los párrafos anteriores, derivadas de las presentadas por el sistema en la solicitud de autorización o, en su caso, de las compensaciones estimadas en otros territorios, serán, como mínimo y hasta que se adapten a las condiciones del real decreto, las siguientes:

Sistema de Almacenamiento	€/tm
Opción A	80

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

Sistema de Almacenamiento	€/tm
Opción B	40

Las anteriores condiciones se considerarán condiciones mínimas, salvo que, por acuerdo y/o convenio, se establezca otras compensaciones.

En aplicación del artículo 21.3, en el caso que los entes locales realicen la recogida desde domicilio (ej. Puerta a puerta) acuerden la entrega del RAEE a un gestor de almacenamiento o tratamiento de la Región de Murcia, el sistema colectivo, en el marco del acuerdo suscrito con la entidad local (o en su caso con la Comunidad Autónoma), compensará los costes derivados del traslado de los RAEE al gestor, así como los gastos derivados de su tratamiento.

En caso de ser necesario se desarrollará un estudio sobre el coste real vinculado a las actuaciones de la entidad local en materia de almacenamiento, clasificación e identificación previstas en el real decreto RAEE. La Dirección General correspondiente de la Consejería de la Región de Murcia, en colaboración con los entes locales y, en su caso con el Grupo de trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación de Residuos, llevará a cabo este estudio.

En cualquier caso las obligaciones y los conceptos de pago a los Entes Locales derivados de esta autorización se aplicarán desde la entrada en vigor de la misma, independientemente de la existencia o no de Convenio alguno.

CONVENIOS MARCO

El SCRAP podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con la Consejería competente de la Región de Murcia que podrá recoger, entre otras determinaciones la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, la compensación a los Agentes Económicos, Entidades Locales, Consorcios y otras organizaciones o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de forma que facilite a éstos la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

3. ARAGÓN

El sistema colectivo cumplirá el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE ARAGÓN (GIRA2009-2015) actualmente vigente, o el Plan autonómico de Aragón que lo sustituya, en materia de RAEE.

El sistema colectivo de responsabilidad ampliada asegurará que su red de recogida en Aragón da adecuada respuesta a sus obligaciones de organización y gestión de los RAEE procedentes de los establecimientos comerciales que vendan aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, se asegurará que cumple con las asignaciones de recogida y gestión de RAEE a través de la oficina de asignación de recogidas establecida en el artículo 56 del real decreto y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800617627720

La red de recogida mínima del Sistema colectivo en Aragón completarse en los casos en que sea necesario, para asegurar la existencia de un mínimo de una instalación de recogida local por comarca.

4. CASTILLA LEÓN

Dada las particularidades territoriales de Castilla y León, se considera necesario garantizar y financiar la existencia de una red de recogida de RAEE que dé servicio a todos los municipios de Castilla y León, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

5. CATALUÑA

El sistema colectivo cumplirá el Plan autonómico de gestión de residuos o recursos de Cataluña vigente en cada momento.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015 y en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados en los correspondientes acuerdos, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos.

El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de RAEE en cCataluña, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propios, en su caso. Todo ello bajo las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

En el ámbito de la distribución, los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015.

Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución.

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 19:30:24
Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ | 18/12/2017 13:41:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán previa asignación de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

6. ILLES BALEARS

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la Ley 2/2001, de 7 marzo, transfiere a los consells insulars de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera las competencias relativas a la elaboración y aprobación de los Planes directores sectoriales de residuos sólidos no peligrosos. En aplicación de estos planes el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse en los siguientes términos:

a) El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Mallorca sólo puede corresponder al concesionario del servicio público insularizado establecido por el Plan director sectorial para la gestión de los residuos de construcciónde molición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la Isla de Mallorca (BOIB nº 141, de 23 de noviembre de 2002).
b) El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Menorca únicamente puede hacerse en las dos plantas cuya ubicación exacta está definida en el Plan director sectorial de residuos no peligrosos de Menorca (BOIB nº 109, de 3 de agosto de 2006).
c) El Plan director sectorial para la gestión de los residuos urbanos en Ibiza y Formentera no establece ningún servicio público insularizado ni contempla la ubicación geográfica de instalaciones donde realizar el tratamiento de RAEE.

Según sentencias judiciales relacionadas con recursos contenciosos administrativos interpuestos por los sistemas integrados de gestión, los mencionados planes directores sectoriales no imponen que el tratamiento de los RAEE deba, necesariamente, realizarse en Mallorca o Menorca. Tampoco impiden que puedan ser trasladados a otras comunidades autónomas para su tratamiento.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015.

Los sistemas colectivos cumplirán los objetivos de recogida de RAEE en Illes Balears, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tenga acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del RD 110/2015 y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Compensaciones económicas

La comunidad autónoma de les Illes Balears no ha suscrito convenios marcos de colaboración con ningún sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-580067627720

En tanto no se suscriban convenios al efecto y de acuerdo con las actuales retribuciones establecidas por los vigentes convenios firmados entre SCRAP y entidades locales de Baleares, se establece la siguiente compensación económica a las entidades locales por la recogida y almacenamiento de RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el RD 110/2015:

· **116,68 euros por tonelada de RAEE gestionada** (IVA no incluido). Este precio se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Financiación de los costes de las campañas de información y sensibilización ciudadana (CIS):

La financiación de las CIS se establece según el grado de consecución de los objetivos estatales mínimos de recogida de los SCRAP (RD 110/2015), que tienen que cumplirse en la comunidad autónoma de las Illes Balears en proporción a su población, en el año anterior con una aportación económica anual. Los cálculos deberán basarse en datos auditados que los SCRAP hayan presentado al Ministerio competente en materia de medio ambiente en los informes anuales previstos en el RD 110/2015.

Cálculo: CM x IPH x AE

CM: cuota de mercado total (peso) del SCRAP en les Illes Balears.
IPH: índice de presión humana media anual calculado por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) del año anterior.
AE: asignación económica equivalente al siguiente valor:

Cumplimiento objetivos (%)	€/habitante*/año
≤ 30	0,15
>30-≤50	0,12
>50-≤70	0,09
>70-≤80	0,08
>80-≤90	0,07
>90-≤100	0,05
>100≤150	0,02
>150	0

* Carga demográfica real que soporta la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares estimada a través del Índice de presión humana (IPH) media anual calculada por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) del año anterior.

Financiación de adecuación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del RD 110/2015[1]

[1] Criterios objetivos de distribución de las ayudas destinadas a la Adecuación de puntos limpios a la nueva normativa de RAEEs (Directiva 2012/19/UE y del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero) del Programa 456B: Protección y mejora del medio ambiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Aprobado en Conferencia Sectorial.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

- Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de RAEE, que eviten su rotura o apilamiento excesivo. Se financiará, como máximo:
    - 3.000€ por contenedor metálico estanco.
    - 300 € por jaula.
    - 450 € por estantería.
- Básculas para pesado de las salidas de RAEE, hasta 2.000 €.
- Básculas para el pesado de los RAEE que entran en la instalación, hasta 600 €/ud.
- Techado de la zona de almacenamiento de RAEE, hasta 200 €/m2 o 12.000 € en total.
- Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de RAEE, hasta 120 €*m2 o 7.200 € en total.
- Herramientas informáticas (incluido software) para el registro tanto de entradas como de salidas de RAEE (archivo cronológico telemático), hasta 5.000 €.
- Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los RAEE susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento, hasta 20.000 €.
- Sistemas de etiquetado de RAEE o contenedores, hasta 1.400 €.
- Elementos de información, tales como carteles, paneles o señalización (exclusivamente para información de gestión de RAEE), hasta 2.000 €.
- Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de RAEE tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de video vigilancia, alarmas, etc., hasta 8.000 €. »

7. CANARIAS

La universalidad del servicio de recogida de RAEE en las Islas Canarias implica:

- Garantizar la recogida en todas las islas.
- Cobertura total de las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, sin posibilidad de exclusión por razones geográficas, de tamaño o económicas.
- Regularidad del servicio de recogida durante todo el año.

8. CASTILLA LA MANCHA

El sistema colectivo cumplirá lo dispuesto en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Dadas las características del territorio y la dispersión de núcleos de población de esta Comunidad Autónoma, el sistema colectivo deberá dar cobertura total a las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, independientemente de sus características geográficas o el tamaño de su población, cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero de 2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en función de las asignaciones de la oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del mismo.

9. COMUNITAT VALENCIANA

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

La Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos suscribieron el día 26 de mayo de 2014 un convenio marco de colaboración para regular la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo publicado por Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts (DOCV nº 7303, de 25 de junio de 2014).

Según prevé su cláusula décimo primera la duración máxima de este convenio marco es de cinco años con carácter general, desde la fecha de su firma, por lo que mantiene su vigencia hasta el 26 de mayo de 2019.

Se establece en su cláusula décimo segunda que, en el supuesto de que entrara en vigor alguna disposición legal o decisión judicial que pudiera afectar a la ejecución del presente convenio marco y a los derechos y obligaciones de las partes en él establecidos, dicho convenio marco quedará tácitamente modificado sin necesidad de nuevo pacto entre las partes, debiendo interpretarse y cumplirse en adelante de modo que la norma en cuestión resulte correctamente aplicada.

Resulta oportuno indicar que, en el acuerdo de contenido básico sobre la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en aplicación del Real Decreto 110/2015 -adoptado el 26 de abril de 2017 en el seno del grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos- se determinó que la firma de convenios marco entre las Comunidades Autónomas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos no puede ser considerado como condición específica para el ejercicio de la actividad del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el territorio de las Comunidades Autónomas, toda vez que su establecimiento es de carácter potestativo, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además la actividad de un sistema colectivo no puede verse limitada o afectada por el acuerdo establecido entre otros sistemas colectivos con las Comunidades Autónomas, siempre y cuando el sistema en cuestión cumpla los requisitos que establece el Real Decreto, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Asimismo las Comunidades Autónomas no pueden condicionar la actividad del sistema colectivo y el cumplimiento de sus obligaciones a su coordinación con otros sistemas colectivos que suponga una actuación concertada de reparto de mercado, más allá de lo previsto en el real decreto y en los instrumentos de coordinación establecidos en el mismo, a saber, la plataforma electrónica de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, cuyo funcionamiento será desarrollado por órdenes ministeriales.

En virtud de ello, y sin perjuicio de la aplicación del citado convenio en aquellos aspectos que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, se establecen las siguientes especificaciones que el sistema colectivo habrá de cumplir en el ejercicio de su actividad en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

I) <u>Recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por las Entidades Locales</u>.

El sistema colectivo, en colaboración con las Entidades Locales, fomentará la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos conforme a las fracciones establecidas en

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 19:30:24 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 13:41:17
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

la siguiente tabla, de conformidad con el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

De manera especial tomará las medidas oportunas para la recogida separada de los aparatos de intercambio de temperatura con sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados de efecto invernadero, de las lámparas fluorescentes que contienen mercurio, de los paneles fotovoltaicos y de los pequeños aparatos clasificados en las categorías 5 y 6 del anexo III del real decreto.

El sistema colectivo velará por que la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos en las instalaciones de las Entidades Locales se efectúe de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas. En el caso de aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura.

i) Condiciones de almacenamiento.

Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos por medio de cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos entregados en estos puntos se almacenarán utilizando las jaulas o contenedores suministrados por el sistema colectivo, por los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que intervengan en su gestión o, en su caso, los modelos elegidos por las propias Entidades Locales, siempre y cuando no entorpezcan la recogida y transporte de los mismos ni afecten al proceso de tratamiento posterior por rotura de aquellos residuos de naturaleza frágil.

En función del tipo de instalación municipal y del espacio que se pueda dedicar a la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las Entidades Locales podrán optar por las siguientes soluciones y condiciones de almacenamiento:

- Opción A: Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento.
- Opción B: Todas las fracciones sin separación por grupos de tratamiento.

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	***Grupos de tratamiento***	***LER-RAEE***	***Condiciones***
1	*11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3*	*200123*-11**	*Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados.*
	12. Aparatos de aire acondicionado*	*200123*-12**	
	13. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores*	*200135*-13**	

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	***Grupos de tratamiento***	***LER-RAEE***	***Condiciones***
			Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño
2	*21*. Monitores y pantallas CRT*	*200135*-21**	*Jaulas específicas para pantallas y monitores.*
	22. Monitores y pantallas: no CRT, no LED*	*200135*-22**	
	23. Monitores y pantallas LED	*200136-23*	
3	*31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes*	*200121*-31**	*Contenedores específicos para cada tipo de residuo*
	32. Lámparas LED	*200136-32*	
4	*41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos*	*200135*-41**	*Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas*
	42. Grandes aparatos (Resto)	*200136-42*	
5	*51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas*	*200135*-51**	
	52. Pequeños aparatos (Resto)	*200136-52*	
6	*61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos*	*200135*-61**	

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO B		
Fracción	***LER***	***Condiciones***
1	*200123**	*Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados.* *Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño*
	*200135**	
2	*200135**	*Jaulas específicas para pantallas y monitores.*
	200136	
3	*200121**	*Contenedores específicos para cada tipo de residuo*
	200136	
4	*200135**	*Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas*
	200136	
5	*200135**	
	200136	
6	*200135**	

Las condiciones de almacenamiento indicadas se entenderán sin menoscabo de las condiciones particulares que vengan establecidas en las autorizaciones de las instalaciones correspondientes.

ii) Condiciones económicas.

El sistema colectivo compensará a las Entidades Locales por los siguientes costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 110/2015. Esta compensación será financiada de manera proporcional a su cuota de mercado.

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

a) Compensaciones por la identificación, clasificación y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos .

La cantidad a compensar responderá a un importe fijo calculado en euros por tonelada en función de la opción de almacenamiento elegida por cada Entidad Local, de las detalladas anteriormente.

Las cantidades anteriormente referidas son las siguientes:

Sistema de almacenamiento	Importe por tonelada gestionada (€/t)
Opción A	96,00
Opción B	48,00

A la cantidad resultante habrá que sumarle el IVA correspondiente.

Estos precios se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero,

b) Transporte desde el ecoparque o punto de recogida municipal hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Aquellas Entidades Locales que efectuasen, por sus propios medios, el traslado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos almacenados en sus instalaciones de recogida y almacenamiento, hasta una instalación de almacenamiento temporal o hasta una instalación de tratamiento autorizada, podrán solicitar el pago de dicho servicio que se cuantifica en 80 €/t. A la cantidad resultante habrá que sumarle el IVA correspondiente.

Este precio se actualizará anualmente de acuerdo con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su norma de desarrollo, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero,

iii) Facturación.

Hasta la puesta en marcha de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, la facturación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos se regirá por lo establecido en el referido convenio marco entre la Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

iv) Adecuación de las instalaciones de recogida selectiva de las Entidades Locales. Criterios de financiación.

Respecto de la financiación de adecuación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto 110/2015[2] se establecen las siguientes necesidades:

[2]Criterios objetivos de distribución de las ayudas destinadas a la adecuación de puntos limpios a la nueva normativa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Directiva 2012/19/UE y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero) del Programa 456B (Protección y mejora del medio ambiente) del

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ 18/12/2017 19:30:24
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

- Compra de contenedores y jaulas apropiadas para el almacenamiento de las distintas fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que eviten su rotura o apilamiento excesivo. Se financiará, como máximo:

• 3.000 € por contenedor metálico estanco.

• 300 € por jaula.

• 450 € por estantería.

- Básculas para pesado de las salidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 2.000 €.

- Básculas para el pesado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que entran en la instalación, hasta 600 €/ud.

- Techado de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 200 €/m^2 o 12.000 € en total.

- Impermeabilización y recogida de derrames de la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, hasta 120 €/m^2 o 7.200 € en total.

- Herramientas informáticas (incluido software) para el registro, tanto de entradas como de salidas, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (archivo cronológico telemático), hasta 5.000 €.

- Instalaciones destinadas a la preparación para la reutilización, ya sea para el almacenamiento separado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos susceptibles de ser preparados para la reutilización como para la comprobación o el tratamiento, hasta 20.000 €.

- Sistemas de etiquetado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o contenedores, hasta 1.400 €.

- Elementos de información, tales como carteles, paneles o señalización (exclusivamente para información de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), hasta 2.000 €.

- Mejoras en el control de acceso a la zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tales como vallas, sistemas de control de acceso, cierres de zonas de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, alarmas, etc., hasta 8.000 €.

II) Campañas de información, comunicación y concienciación ambiental.

El sistema colectivo realizarán campañas de información, comunicación y concienciación ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las cuales tendrán como objetivo:

a) Informar sobre el funcionamiento del sistema colectivo implantado en la Comunitat Valenciana.

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Aprobado en Conferencia Sectorial.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

b) Dar a conocer la existencia y funcionamiento de las fracciones de recogida de los distintos tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Asegurar que los ciudadanos entregan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico en los puntos habilitados para tal fin.

d) Reforzar la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través del canal de la distribución.

e) Contribuir a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se proponen en el Real Decreto 110/2015 o normativa que la modifique o sustituya.

Según lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo presentará al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos previsto en el artículo 5 del real decreto las campañas de concienciación a nivel estatal y autonómico que pretenda poner en marcha para coordinar su contenido y eficiencia en la consecución de objetivos con los de los restantes sistemas colectivos, de manera que se establezcan las aportaciones económicas correspondientes en función de su cuota de mercado.

El sistema colectivo adaptará las campañas a los requisitos consensuados en el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el que colaborarán en esta tarea. En cualquier caso estas campañas se referirán a todas las categorías y subcategorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contempladas en los anexos I y III del real decreto, yendo dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas campañas se realizarán en castellano y valenciano.

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO
18/12/2017 13:41:17 Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

ANEXO IV

GARANTÍA FINANCIERA

La garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los RAEE procedentes de los aparatos puestos en el mercado por el productor o productores de que se trate, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada y que no se vean afectados los restantes productores, en los supuestos de:

a) insolvencia de uno o varios productores;
b) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación;
c) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

Para el cálculo de la garantía financiera, REINICIA identifica los siguientes grupos de costes:

- **De GESTIÓN, desglosado en**
  - **TRANSPORTE**
  - **TRATAMIENTO**
- **De COMPENSACIÓN, desglosado en**
  - **DISTRIBUCIÓN**
  - **ENTES LOCALES**

Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de garantía financiera, se establece:

1. Que el importe correspondiente a costes de **GESTIÓN se cumpla mediante FIANZA en la Caja de Depósitos de la Región de Murcia**, a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. Que el importe correspondiente a costes de **COMPENSACIÓN se cumpla mediante cualquiera de las opciones indicadas en el artículo 46** del Real Decreto.

El **plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir** una nueva, para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior. La cuantía de la garantía financiera de cada productor se determinará en función de los objetivos mínimos de recogida anuales de RAEE domésticos y de los costes medios de gestión de RAEE según la fórmula prevista en el anexo XVII.2 del Real Decreto 110/2015.

A continuación, se facilitan los importes previstos de garantía financiera para el periodo 2016-2019 por parte de REINICIA, que se consideran mínimos salvo comunicación expresa para su recalculo:

ANUALIDAD	GESTIÓN	COMPENSACIÓN
2016	24.226,35€	12.703,00€
2017	64.141,42€	20.550,46€
2018	79.946,85€	27.289,64€
2019	88.811,53€	30.260,61€

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/.Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3, 4ª planta.
Tfno.: 968228933

18/12/2017 19:30:24 | Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO | 18/12/2017 13:41:17 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6ae83696-aa04-7ee1-5800676277 20

Formas de constitución:

Al menos el 66% de la cuantía de la garantía establecida habrá de destinarse a cubrir los supuestos b) y c) del artículo 45.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, debiendo depositarse para ello un fianza ante la tesorería Central de la Comunidad autónoma.

Dicha fianza se constituye a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero para responder del incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación del sistema colectivo y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración Pública en caso de disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

El resto de la cuantía podrá destinarse a cubrir el supuesto a) del artículo 45.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, constituyéndose conforme a las modalidades establecidas en el artículo 46 de dicho Real Decreto.

La cuantía de la fianza podrá ser objeto de revisión anual conforme a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Información general: Cálculo de la garantía financiera de los productores de AEE domésticos.

La cuantía de la garantía financiera de cada productor se determinará según la siguiente fórmula:

GF total productor= Σ (O RAEE domésticos (categoría o subcategoría) x CMG RAEE domésticos (categoría o subcategoría))

Donde:

GF total productor: Cuantía de la garantía financiera anual del productor en función de las cantidades de AEE y las categorías /subcategorías que ponga en el mercado, en euros (€).
O: Objetivo mínimo de recogida de RAEE domésticos estatal anual a cumplir en cada categoría y subcategoría por el productor, en kilogramos o toneladas (kg o t).
CMG: Costes medios de gestión estimados de los RAEE domésticos en cada categoría y subcategoría en el año de cumplimiento, en función de los costes reales en los que haya incurrido, en euros (€/kg o €/t).

a) Los costes medios de gestión incluirán:

1.º Las compensaciones, medias y nivel estatal, a las Entidades Locales por los costes de almacenamiento inicial, clasificación e identificación de los RAEE y a los distribuidores en materia de almacenamiento inicial y clasificación de RAEE.
2.º Los costes, medios a nivel estatal, de la logística y el transporte desde las instalaciones de recogida a las plantas de tratamiento,
3.º El coste, medio y a nivel estatal, de tratamiento específico, la valorización y la eliminación.

b) **Con objeto de estimular el ecodiseño de los AEE y a la prevención de sus residuos, los costes de las garantías que los productores deberán constituir podrán modularse atendiendo, entre otros a los siguientes factores:**

1.º La disponibilidad de documentación técnica que permita la reparación del aparato.
2.º Los datos disponibles sobre la vida útil del aparato y la disponibilidad de piezas de recambio durante la misma.
3.º La incorporación de materiales reciclados en su fabricación.
4.º La facilidad para la reparabilidad del aparato.
5.º La facilidad del desmontaje del residuo.
6.º La presencia de retardantes de llama bromados.
7.º La presencia de sustancias y componentes peligrosos, incluyendo las exenciones al Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
8.º Los objetivos de preparación para la reutilización alcanzados por los productores.
9.º Los planes de prevención elaborados por los productores.